

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso Verbal – Restitución Inmueble Arrendado- Rad. 2024-00045, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENADADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00045-00

DEMANDANTE: JORGE JULIO RAMÍREZ ARROYAVE CC. 18.932.584

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL GRISALES RÍOS CC. 4.312.221

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Revisada la demanda se indica que la dirección del bien inmueble objeto de restitución cuenta con la nomenclatura número 7-57 y en el contrato adjunto, se señala como dirección del inmueble, la Cra 7 nro. 7 -55.

Para el trámite del proceso de restitución de inmueble arrendado, el artículo 384 del Código General del Proceso, indica que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento, confesión del arrendatario en interrogatorio de parte o pruebe testimonial siquiera sumaria.

Advertido lo anterior, se tiene que, en la presente demanda, y a fin de dar claridad a las inconsistencias en el contrato, tales como la dirección del inmueble y el valor actual del canon de

arrendamiento, la parte aporta una declaración extra juicio, del propio demandante, la cual no es apta para el cumplimiento del requisito señalado, pues al indicarse que es prueba testimonial siquiera sumaria, se refiera que la misma debe ser proporcionada por un tercero y no por la parte misma.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA, identificado con la CC. 2.775.729 y Tarjeta Profesional No. 49.354 del C.S. de la J, para que actúe dentro del presente proceso de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c5c3a2f62e6f36eb9a92ac7467007cf4b1e4815e9218c16eff050e961e7395**

Documento generado en 06/03/2024 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>